

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COMITÉ DIÁLOGO AMBIENTAL, INC.;
FRENTE UNIDO PRO-DEFENSA DEL VALLE
DE LAJAS, INC.; SIERRA CLUB; EL PUENTE
DE WILLIAMSBURG, INC.

QUERELLANTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; CIRO ONE SALINAS, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0072

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 3 de septiembre de 2021, el Comité Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. ("Entidades Ambientalistas") presentaron una Querrela ("Querrela") ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de Ciro One Salinas, LLC ("Ciro One") sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico. El 7 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 20 de septiembre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron un escrito titulado *Moción Informativa*. Mediante la Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas acreditaron al Negociado de Energía haber notificado a la Autoridad y a Ciro One la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querrela, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que "[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querrela o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso."

De igual forma, la Sección 3.05 (A)(2) del Reglamento 8543 dispone que "[s]e presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue debidamente notificada de la querrela o recurso instado en su contra siempre que la parte promovente acredite que

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



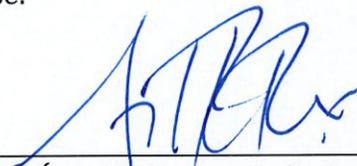
envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía al Negociado de Energía, ésta recibirá notificaciones de querellas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante el Negociado de Energía. La notificación quedará perfeccionada en la fecha en que, según el *United States Postal Service* (USPS), esté disponible para recogido (*available for pickup*)."

Por lo tanto, el término de veinte (20) días para que la parte querellada presente su alegación responsiva comienza a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querella o recurso. La notificación se entenderá perfeccionada una vez los referidos documentos estén disponibles para recogido en el correo.

Según se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, las citaciones de la Autoridad y de Ciro One estuvieron disponibles para recogido (*available for pick up*) el 13 de septiembre de 2021, por lo que se entiende que las partes querelladas quedaron debidamente notificadas de la Querella y Citación en esa fecha. Por consiguiente, el término de veinte (20) días que tenían las partes querelladas para presentar sus alegaciones responsivas venció el lunes, 4 de octubre de 2021.²

Al día de hoy, las partes querelladas no han comparecido ni presentado sus alegaciones responsivas respecto a la querella de epígrafe. Por lo tanto, habiendo transcurrido el término reglamentario sin que las partes querelladas comparecieran a presentar sus respectivas alegaciones responsivas, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a Ciro One a, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **MOSTRAR CAUSA** por la cual no se le deba anotar la rebeldía, de conformidad con la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



² El plazo para contestar la querella venció el 3 de octubre de 2021. No obstante, dicha fecha fue domingo, por lo que el referido término se extendió hasta el lunes, 4 de octubre de 2021, próximo día laborable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1.09 del Reglamento 8543.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 13 de octubre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que el 13 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0072 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, Astrid.rodriguez@prepa.com, y Lionel.santa@prepa.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lic. Astrid Rodríguez Cruz

Lic. Lionel Santa Crispín

PO Box 364267

San Juan, PR 00936-4267

Ciro One Salinas, LLC

PO Box 41202

San Juan, PR 00940

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

